

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	671
Radicado:	760013110012-2020-00225-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NATALIA ANDREA CASTIBLANCO CORREDOR
Demandado:	JHON EDISSON QUIJANO LOPEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora NATALIA ANDRERA CASTIBLANCO CORREDOR, a través de apoderado judicial, en contra de JHON EDISSON QUIJANO LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar tanto en el poder como en la demanda la causal de divorcio invocada toda vez que en el primero se establecen las causales 2 y 8, mientras que en el hecho 5° de la demanda se refiere solo a la 8° del art.154 del C.C.

SEGUNDO: Aclarará la pretensión primera de la demanda por cuanto en la misma hace referencia a que el matrimonio contraído por el rito católico lo que no coincide con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones del Art.8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar si la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por el demandado e informará la forma cómo la obtuvo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar..

CUARTO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la(s) causal(es) invocada(s)**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que

RADICADO 2020-00225

encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado HELMER CARDOZO CARDOZO portador de la tarjeta profesional 45.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)